

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal

Radicación: 2589-94-003-003-2019-000193-00

Proceso: EJECUTIVO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

En el proceso de la referencia el demandado fue notificado del mandamiento de pago mediante curador Ad-Litem. El mismo contestó la demanda en tiempo sin proponer excepción alguna. Se cumplen los requisitos exigidos por inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ordenar el remate y avalúo de los bienes que se encuentren legalmente embargados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida.

SEGUNDO. Ordenar seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto de mandamiento ejecutivo.

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 365 del mismo Código. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de trescientos mil pesos (\$300.000).

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e608d8971c1b8dd8e59051004c52ed8918ef0f2487efc6107550c4814b3
d13e8**

Documento generado en 18/08/2020 08:39:42 a.m.